



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, doce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00139-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8 beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co
Demandado: MARIO JAVIER AGUIAR DIAZ C.C. 14.013.620 Y MITHDALYA ARIZA ALVAREZ C.C 1.106.771.487 Sin correo electrónico.

El doctor EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, en escrito anterior, presentó demanda de subsanación de la demanda, manifestando el trámite que debe dársele a la misma, el cual cambió de ejecutivo singular a hipotecario. En lo anterior, no tuvo en cuenta lo determinado en el art. 93 del C.G.P, que ordena reformar la demanda de manera integrada.

En la demanda se vincula como demandada a la señora MITHDALYA ARIZA ALVAREZ, persona que no suscribe los pagarés bases de la ejecución; por lo que, no tiene incidencia el hecho de haber suscrito una hipoteca de manera conjunta con el deudor MARIO JAVIER AGUIAR DIAZ, pues, no tiene relación con los Títulos Valores.

La demanda debe presentarse, según lo determinan los pagarés aportados, para el trámite mediante la vía del EJECUTIVO SINGULAR, en contra, única y exclusivamente, del señor MARIO JAVIER AGUIAR DIAZ, por ser este quien suscribe los títulos valores

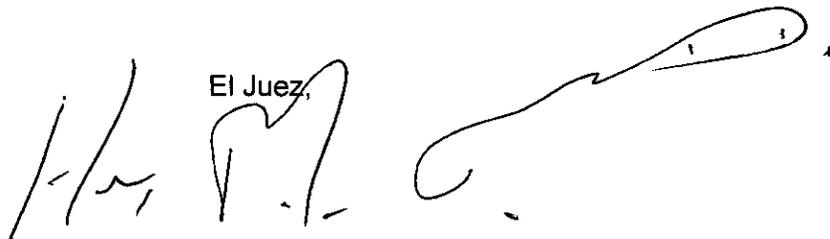
Por lo anterior y no habiéndose subsanado la demanda debidamente el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral.

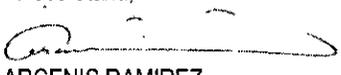
**RESUELVE**

1. RECHAZAR la demanda por las razones anteriormente expuestas.

En firme este auto, ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,  
  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. <u>110</u> , hoy <u>13 de julio de 2023</u> . La secretaria,  ARCENIS RAMIREZ.
--



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral 11 de julio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, doce de julio de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00123-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MELIDA ORTIZ MEDINA. - C.C. 38.015.852 melidaortizmedina@yahoo.com celular 3202545368. Sin correo electrónico.
Demandado: FREDY RAMIREZ. C.C. 5.884.746.- SIN CORREO ELECTRÓNICO.

Vencido el término de traslado sin que se hubiera subsanado la demanda por el demandante, se dan los presupuestos del art. 90 del C. G. P., para disponer su rechazo.

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. En firme este auto, archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,  
  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 13 de julio de 2023. La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.